

FORMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS. BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO	CONTRATOS FORMATIVOS	CONTRATOS FORMATIVOS
		CONTRATO PARA LA FORMACIÓN	CONTRATO EN PRÁCTICAS
SUJETOS	<p>- Trabajadores desempleados mayores de cincuenta y dos años, inscritos en el Servicio Público de Empleo, que sean beneficiarios de cualquiera de los subsidios recogidos en el art. 215 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social o del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.</p> <p>- La aplicación de esta medida será voluntaria.</p> <p>- El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el empresario, o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como con las contrataciones que se produzcan con estos últimos.</p>	<p>Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno (excepcionalmente menores de veinticinco años hasta el 31 de diciembre de 2011) que carezcan de la titulación o certificado de profesionalidad requerido para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando se curse un ciclo de formación profesional de grado medio.</p> <p>- Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos trabajadores a los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, el límite de edad será el establecido en el programa correspondiente.</p> <p>- El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.</p>	<p>El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional.</p> <p>- Que no hayan transcurrido más de cinco años, o de siete cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad.</p>
DURACIÓN Y JORNADA	<p>El contrato se realizará a tiempo completo y de forma indefinida o temporal, con una duración superior a tres meses, salvo en el caso de contratos con trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.</p>	<p>La duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, sin que en ningún caso se puedan superar los tres años o los cuatro años cuando se concierte con personas con discapacidad.</p> <p>- Se podrán acordar hasta dos prórrogas con una duración mínima de seis meses.</p> <p>- El tiempo dedicado a la formación teórica no deberá ser inferior al 15% de la jornada máxima.</p> <p>- La jornada será a tiempo completo.</p>	<p>No podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años; dentro de estos límites, los Convenios Colectivos de ámbito sectorial podrán determinar la duración del contrato. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a 2 años, se podrán acordar hasta 2 prórrogas, con una duración mínima de 6 meses.</p> <p>- La jornada puede ser a tiempo completo o parcial.</p>
COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL E INCENTIVOS	<p>Las ayudas que podrán recibir los beneficiarios del subsidio y las empresas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Abono mensual al trabajador del 50% de la cuantía del subsidio, durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir del subsidio. 2) Abono al trabajador, en un solo pago, de tres meses de la cuantía del subsidio si el trabajo obliga al beneficiario a cambiar de residencia. 3) Bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seg. Social por conting. comunes en el caso de contratación temporal, con un máximo de 12 meses (esta ayuda no se otorgará en el caso de contratos con trabajadores eventuales incluidos en el REA). 4) Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida. 5) En el caso de trabajadores 	<p>- Las empresas que, a partir del 18 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011, celebren contratos para la formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una bonificación del cien por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos.</p> <p>- Posibilidad de obtener las bonificaciones reguladas en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (B.O.E. del 18 de septiembre), por la transformación en indefinidos de estos contratos (ver: "Transformación de contratos temporales en indefinidos").</p>	<p>Las transformaciones en contratos indefinidos a tiempo completo, o a tiempo parcial, podrán acogerse a las bonificaciones reguladas en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre).</p>

	eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario, la entidad gestora abonará al trabajador el 50% del importe de la cuota fija al REASS durante la vigencia del contrato.		
FORMA	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	-Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente el oficio o nivel ocupacional objeto del aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor. - Se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.	Se formalizará por escrito en el modelo que se establezca. Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.
OTROS ASPECTOS	No se podrá aplicar esta medida cuando se trate de contratos de inserción o de contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo del Programa de Fomento de Empleo Agrario.	- La retribución del trabajador será durante el primer año de contrato la fijada en Convenio Colectivo sin que, en su defecto, pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo trabajado. Durante el segundo año será la fijada en el Convenio Colectivo sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMI. - Existe un límite en el nº de trabajadores en formación que se pueden contratar en función del tamaño de la empresa.	La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. - En ningún caso inferior al SMI.
NORMATIVA	- Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre). - Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre). - Disposición transitoria 5.ª de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE. de 13 de diciembre), de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.	Art. 11 del E.T., según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30/12), modificado por el artículo 1.2 de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE .de 10 /07) y por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE. del 18 de septiembre). - R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del ET en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril). - Orden de 14 de julio de 1998 (BOE. de 28 de julio). - Resolución de 26 de octubre de 1998 (BOE. de 8 de diciembre). - Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE 30 /12)	Artículo 11 del ET, según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (BOE. de 30 de diciembre), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de sept. (BOE. del 18 de septiembre). - R. D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (BOE. de 9 de abril). - R. D. 63/2006, de 27 de enero (BOE. de 3 de febrero).